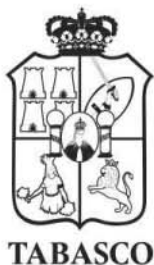




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

17 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10822

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H, CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

**ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.**

En el expediente numero 246/2023, se inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por OFELIA MARGARITA OLAN SÁNCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO, en su carácter de apoderadas legales del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", para notificar a ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ. con fecha siete de noviembre de dos mil veintitres, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.
Cárdenas, Tabasco, a siete de noviembre de dos mil veintitres.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Lucy Osorio Cerino, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda y como lo solicita, toda vez que de los informes que obran en autos, rendidos por diversas dependencias, en los cuales no aportaron mayor dato respecto al domicilio de Angélica García Sánchez, se presume que la misma, **es de domicilio ignorado**; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a Angélica García Sánchez, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el **Periódico Oficial del Estado** y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha siete de febrero del dos mil veintitres, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezcan o fenezca el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los Tableros de Avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 y 137 del Código de Proceder en la Materia.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la actora, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en

Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO**, en su carácter de apoderadas legales del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"**, personalidad que acreditan con la escritura pública número (1604) mil seiscientos cuatro, de fecha catorce de julio de 2022, pasada ante la fe del licenciado Jorge Arturo Pérez Alonso, Notario Público número 35 de Villahermosa, Tabasco, misma que contiene el poder general para pleitos y cobranzas; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en: (01) copia certificada de la escritura pública número (1604) mil seiscientos cuatro, (01) copia simple de escritura pública número (1604) mil seiscientos, (01) mandato judicial de edictos en el expediente 321/2021 del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Tabasco, (01) oficio original número UAJ/135/2023 de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitres, del Instituto de la Vivienda "INVITAB", (01) una copia simple del periódico oficial del Estado de Tabasco número 6332, (01) copia certificada de contrato de compraventa de fecha dos de julio del dos mil quince, (01) una copia simple de estado de cuenta correspondiente a: Programa 697, expediente 182, y (01) un traslado en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido a la ciudadana **ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ**, quien tiene su domicilio para ser notificada en el ubicado en **LOTE 02, MANZANA 18, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE DEL FRACCIONAMIENTO "INDEPENDENCIA", CÁRDENAS, TABASCO.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2279, 2283, 2286, 2289 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicita **OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO**, en su carácter de apoderadas legales del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"**, hágasele saber a la ciudadana **ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ**, el contenido del oficio número UAJ/135/2023 de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitres, suscrito por el licenciado **GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉZ**, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del **INVITAB**. Citado oficio en cual precisa **OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO**, el Instituto de Vivienda "INVITAB", rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva que se suscribió el día dos de julio de dos mil quince, respecto al **LOTE 02, MANZANA 18, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE DEL FRACCIONAMIENTO "INDEPENDENCIA", CÁRDENAS, TABASCO.**

Cuarto. Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado el siguiente documento: (1) copia certificada de la escritura pública número (1604) mil seiscientos cuatro; agregándose copia simple del mismo a los presentes autos.

Quinto. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA CAÑAVERAL SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLE 4 DEL FRACCIONAMIENTO CAÑALES III (PARA MAYOR REFERENCIA EN EL CÁRCAMO DE DICHO FRACCIONAMIENTO), CÁRDENAS, TABASCO**, autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente y reciban documentos aun los de carácter personal a los licenciados **GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ, GABRIEL LASTRA ORTIZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ Y NINFA ANAHID CASTRO SOLIS** y designa como representante común a la licenciada **LUCY OSORIO CERINO**, lo anterior de

conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Sexto. En su oportunidad expídasele a las partes copias certificadas del presente procedimiento y una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



**SECRETARIA JUDICIAL SEGUNDA MESA, ADSCRITA LA JUZGADO
SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL
CÁRDENAS, TABASCO.**

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de la Licenciada Lucia del Carmen Gómez Concepción.

Lic. LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ CONCEPCIÓN.

**PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO**



No.- 10823

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **495/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MIRIAM ESTHER ANAYA ÁLVAREZ**; le hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana MIRIAM ESTHER ANAYA ÁLVAREZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: escritura número 4,378 en copia certificada (contrato de compraventa), una escritura número 15,997 en copia simple, dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen originales, adjunto escrito y recibo en original y dos traslados, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, TERCERA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, actualmente Avenida Prolongacion de Paseo Usumacinta, casa numero 8, de esta Ciudad con una superficie total de 445.80 m² (cuatrocientos cuarenta y cinco punto ochenta centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes al Norte con RAÚL OVANDO HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en CIRCUITO ZAPOTE, MANZANA 65, LOTES 6,7, Y 8, BRISAS DEL CARRIZAL; al Este JORGE MAYO HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la BOULEVARD BICENTENARIO, NÚMERO 7, RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, TERCERA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, ACTUALMENTE AVENIDA

PROLONGACIÓN DE PASEO USUMACINTA; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por ciudadana MIRIAM ESTHER ANAYA ÁLVAREZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, TERCERA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, actualmente Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta, casa número 8, de esta Ciudad **con una superficie total de 445.80 m²** (cuatrocientos cuarenta y cinco punto ochenta centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**; 42.00 m² (cuarenta y dos metros cuadrados) con el Fraccionamiento Brisas del Carrizal; al **SUR**; 40.00 m² (cuarenta metros cuadrados) con la Avenida Prolongación de paseo Tabasco; al **ESTE** en 16.20 m² (dieciséis metros veinte centímetros cuadrados) con JORGE MAYO HERNÁNDEZ, y al **OESTE** en 05.80 m² (cinco metros ochenta centímetros cuadrados) con área verde; se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos, en la calle Primero de Mayo número 101, de la Colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados en derecho LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ADRIANA HERNÁNDEZ MALDONADO, JESÚS ELISEO MANCERA MADRIGAL, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA Y CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER a los pasantes en derecho VANESA PÉREZ GARCÍA, JOSÉ MORALES MORALES y CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, a quienes además nombra como abogados patronos y toda vez, que de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tienen inscritas sus cédulas profesionales, por tanto se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar, Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se tiene a la actora designando como Representante Común al licenciado CARLOS ALBERTO SANTOS ALCOCER, de conformidad con el artículo 74 del Ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado la escritura número 4,378 en copia certificada (contrato de compraventa), dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen originales adjunto escrito y recibo en original, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que

obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 10824

ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

DIGNA TORRE VIDAL
P R E S E N T E

Que en el expediente **403/2023**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Nulidad de Escritura**; promovido por las ciudadanas **MARIA NATIVIDAD y DORIA de apellidos VIDAL GAMAS**, promoviendo en calidad de sobrinas en primer grado de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS, (LA DE CUJUS)**, en contra de **DIGNA TORRE VIDAL, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA**, Doctor en derecho **JORGE VLADIMIR PONS Y GARCÍA**, notario público adscrito a la notaria publica número uno y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Paraíso, Tabasco, Licenciado **CARLOS GRAJALES MOLINA**, notario público número 4, de reforma, Chiapas, México, Licenciado **JOSÉ CENOBIO TOMAS BONILLA HERNÁNDEZ**, notario público número Treinta y Cuatro, (34) de Villahermosa, Tabasco, **ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS LEAL O ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS LEAL Y KASSANDRA ESPONOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**, Licenciado **ERNESTO VENTRE SASTRE**, Notario público número tres (3) de Nacajuca, Tabasco, C. **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Centro, Tabasco y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Jalpa de Méndez, Tabasco**; en **catorce de diciembre de dos mil veintitrés y veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, se dictaron **unos autos**, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **ERNESTO FRIAS OSORIO**, mandatario judicial de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo peticiona, toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales han sido rendidos sin la localización del domicilio del demandada **digna torre vidal**, de lo que se tiene que se trata de una persona de domicilio ignorado; en consecuencia, se ordena emplazar a juicio a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL,, por medio de edictos** que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber al actor que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda, concediéndole un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la demandada **DIGNA TORRE VIDAL**, y que en ellos se incluya el auto de fecha **veintinueve de agosto del dos mil veintitrés**, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y **que se publiquen correctamente en los términos indicados**, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco...”

Auto de inicio de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente las ciudadanas **MARIA NATIVIDAD y DORIA de apellidos VIDAL GAMAS**, promoviendo en calidad de sobrinas en primer grado de la extinta **CANDELARIA VIDAL RAMOS, (LA DE CUJUS)**, personalidad que se les reconoce y acreditan con las copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escritura, en contra de los ciudadanos:

- **DIGNA TORRE VIDAL**, con domicilio para ser emplazada a juicio en la calle Abraham Bandala número 126, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad,
- **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la prolongación san Luis número 448-C, Fraccionamiento Santa Clara, Tuxtla Gutiérrez Chiapas,
- Doctor en derecho **JORGE VLADIMIR PONS Y GARCÍA**, notario público adscrito a la notaría publica número uno y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el licenciado Jorge Pons y Carrillo, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Buenos Aires, número 204, de la ciudad de Paraíso, Tabasco,
- Licenciado **CARLOS GRAJALES MOLINA**, notario público número 4, con residencia en la ciudad de reforma, Chiapas, México, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Miguel Hidalgo LB, sin número, Centro, Reforma Chiapas,
- Licenciado **JOSÉ CENOBIO TOMAS BONILLA HERNÁNDEZ**, notario público número Treinta y Cuatro, (34), con domicilio para ser emplazado a juicio en planta alta peri plaza, san Luis, Local 36-37 431, periférico Carlos Pellicer Cámara, plaza Villahermosa, Tabasco,
- **ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS LEAL O ANTONIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS LEAL Y KASSANDRA ESPONOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**, ambos con domicilio para ser emplazados a juicio en la calle 23 de agosto número 202, esquina con avenida Gregorio Méndez, colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco,
- Licenciado **ERNESTO VENTRE SASTRE**, Notario público número tres (3), con residencia en la avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Nacajuca, Tabasco,
- **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Centro**, con domicilio para ser emplazado a juicio en avenida Adolfo Ruiz Cortínez, sin número, Colonia Casa Blanca, Centro, Tab,
- **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Hidalgo, número 454, González, Pedrero, de Jalpa de Méndez, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), I, II, III, IV, V, h), i) y j) del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, registre en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la demandante, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevénase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que exhibe el promovente, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO Téngase a las actoras señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **AVENIDA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO NUMERO 1341 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO) DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD (DELANTE DEL RELOJ DE LAS TRES CARAS, FRENTE AL COLEGIO PRIMERO DE MAYO, EXACTAMENTE EN LA ASOCIACION CIVIL POR AMOR A TABASCO A.C.),** y el número telefónico 9933 11-47-47, así mismo autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **ERNESTO FRIAS OSORIO Y/O JOSE ARMANDO VAQUERO FLORES**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

SEXTO. Como lo solicita el ocursoante, de conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, para que inscriban la demanda, haciéndoles saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble objeto de la presente litis ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble motivo de la litis se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

SEPTIMO. Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado licenciados **ERNESTO FRIAS OSORIO**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento, y el citado profesionista deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primera intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

OCTAVO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones. Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

DECIMO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizará para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831².

DECIMO PRIMERO. Advirtiéndose que los demandados "**VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SILVA**, Doctor en derecho **JORGE VLADIMIR PONS Y GARCÍA**, notario público adscrito a la notaría pública número uno y del patrimonio inmueble federal, Licenciado **CARLOS GRAJALES MOLINA**, notario público número 4, con residencia en la ciudad de reforma, Chiapas, Licenciado **ERNESTO VENTRE SASTRE**, Notario público número tres (3) y C. **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ó Instituto Registral, de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto digital al **Juez competente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Juez competente de Paraíso, Tabasco, Juez competente de Reforma Chiapas, Juez competente de Nacajuca, Tabasco y al Juez competente Jalpa de Méndez**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, emplace a los demandados, en los domicilios antes señalados, en términos del presente auto.

Igualmente, con base en los principios de concentración y economía procesal establecidos en los artículos 8 y 9 del código antes invocados, se faculta al juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y emita las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la misma, y para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, fuera de su competencia territorial o cuantía, lo envíe directamente al que corresponda si les constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado; haciéndoles saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, siguientes de aquel en que sea radicado el mismo exhorto.

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de

DECIMO SEGUNDO. Se le hace saber a la parte actora, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación de los exhortos ordenados en el párrafo que antecede.

DECIMO TERCERO. Toda vez que la distancia de Villahermosa a Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, son aproximadamente 243 kilómetros de distancia, según la página web de Google, esta autoridad acorde al numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, se le otorgan a los demandados 2 días hábiles más del concedido para contestar la demanda, por razón de la distancia, por lo que la suma de ambos términos, hacen un total de **7 días hábiles**.

DECIMO CUARTO. Tomando en cuenta que son diez los demandados en la presente causa y únicamente anexó a su escrito inicial de demanda, cuatro traslados, como se advierte del sello de recepción electrónico; en consecuencia, **requírase a las ocursantes** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban seis tantos de los anexos de adjuntos a su escrito inicial de demanda, para efectos de correrle traslado a los demandados.

RESERVANDOSE EL EMPLAZAMIENTO HASTA EN TANTO DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **ocho días** del mes de **enero de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

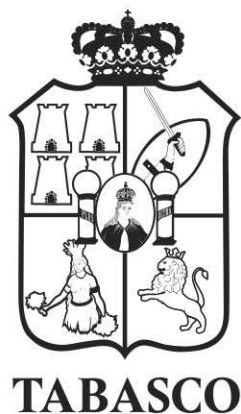
LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10822	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 246/2023.....	2
No.- 10823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 495/2022.....	5
No.- 10824	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA EXP. 403/2023.....	8
	INDICE.....	13



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: HgHu/5WEk3mHIW6gLElOkil3EloGDMK9hgeo2uu4HWoKI199XgLJ4l4nx+VwKx6ptce8BHakRgsh82MP3LFN0pODAB08n/tOa3NJEjIVawfVTmmFX/wE7/Cbjbs7ms3kOF99U644tmS5K6bICFi1MhxJE2AiWpfbGhxS1LCz64X640ID8vh5bGAT2wAZMzt7tX4a5lWIE3xd5eS1uizMoqy2XjKRfYAfm4r3L7beQ4mU+EC2LD06ZTqDmA1C9D8hOq49gvFJt4z04IT7cBh5FP5a4sOcOHGG0eVBv0nEV6iKMdxbfSdgXnMFtEzLia2jrgOGMBd2nmMbFt3q71QBWA==